

 Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico	FORMATO: RESOLUCION	 SGS CO18/8511
		FECHA: 24 de Marzo de 2020
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSION: 3

RESOLUCIÓN DSG – 024 – 2025
(10 de Marzo del 2025)

“Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal doméstico”

El Director Seccional Guainía de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico C.D.A., en uso de las atribuciones que le confiere el literal f) del artículo primero de la Resolución 041 de 2020 y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015.

CONSIDERANDO:

Que la señora **MARGARITA LUCIA ALBA PEREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **30.081.548** expedida en **Villavicencio – Meta**, solicitó autorización para aprovechar quince metros cúbicos (**15,00 m³**) de madera de la especie forestal Cuero de marrano (*Hymenaea martiana*), los productos Forestales obtenidos del aprovechamiento serán obtenidos desde comunidad indígena Coayare, perteneciente al resguardo indígena Coco - Coayare, y destinados para la construcción de un encerramiento de un predio privado ubicado en la dirección Vía al aeropuerto, casco urbano del municipio de Inírida, para lo cual presentó el Formulario Único Nacional de solicitud de Aprovechamiento Forestal Doméstico debidamente diligenciado a través de la Ventanilla VITAL, con los anexos correspondientes, el cual fue radicado con registro No. **017** de fecha del **12 de febrero del 2025**.

Que la Dirección Seccional Guainía ordenó la cancelación de los servicios de evaluación y publicación del auto de inicio con referencia **VIS006889** y **PUB004450**.

Que una vez cancelado el valor de la evaluación y publicación por parte del peticionario el día **20 de febrero del 2025**, se procedió a verificar la documentación por parte del Técnico de la Dirección Seccional y se estimó que reunía los requisitos necesarios para expedir auto de iniciación de trámite administrativo de Aprovechamiento Forestal Domestico.

Que mediante el **Auto No. 04 del 20 de febrero del 2025**, la Dirección Seccional Guainía inicio el trámite administrativo de solicitud de permiso de Aprovechamiento Forestal Domestico, donde se designó al Técnico Forestal de la Dirección Seccional Guainía, para llevar a cabo la diligencia de evaluación ambiental y visita técnica el día **Lunes 24 de febrero del 2025**.

Que el auto de inicio **DSG-04** del 20 de febrero de 2025 fue publicado en la página web de la Corporación CDA, el día **21 de febrero del 2025**.

Que el día el día **Lunes 24 de febrero del 2025**, se procedió a realizar la visita de evaluación por el técnico de apoyo de la dirección seccional guainía quien emitió el concepto técnico **Nº 015** del **25 de febrero del 2025**, el cual indica:

“CONCEPTO TÉCNICO

Tras realizar una evaluación técnica para analizar y viabilizar la solicitud presentada por la señora Margarita Lucia Alba Pérez, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.081.548 expedida en Villavicencio – Meta, relacionada con el aprovechamiento de 15,00 m³ de la especie forestal de Cuero de marrano (Hymenaea martiana), se concluye que la solicitud cumple con los requisitos establecidos en el régimen de aprovechamiento forestal.

Desde el punto de vista ambiental, la viabilidad del aprovechamiento ha sido cuidadosamente analizada. La extracción propuesta de 15,00 m³ de la especie mencionada que se considera adecuada, dado que se realizara de manera selectiva y no se ve muy comprometida la regeneración natural del área intervenida. Esto se fundamenta en la evidencia de individuos de

	FORMATO: RESOLUCION	 CO18/8511
		FECHA: 24 de Marzo de 2020
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSION: 3

RESOLUCIÓN DSG – 024 – 2025
(10 de Marzo del 2025)

“Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal doméstico”

la misma especie en diversas etapas de desarrollo, lo que garantiza la sostenibilidad del recurso en el tiempo. Asimismo, la implementación de prácticas de manejo forestal sostenible, tales como la extracción selectiva y el cumplimiento riguroso de las normas legales vigentes, contribuirá a minimizar los impactos ambientales en la zona.

Adicionalmente, durante la visita técnica al área de influencia, no se identificaron sitios altamente intervenidos ni áreas descubiertas como resultado de actividades naturales o antropogénicas. Esta condición respalda aún más la viabilidad del aprovechamiento, asegurando que las condiciones del ecosistema se mantendrán estables.

Que de acuerdo a la resolución 319 del 22 de Octubre de 2012, la Corporación estableció el porcentaje por desperdicios en el aprovechamiento de especies forestales en el territorio de la jurisdicción en un cuarenta por ciento (40%) del volumen bruto otorgado, en constancia se autoriza como cupo máximo para aprovechar y movilizar el sesenta por ciento (60%) del total bruto en pie.

Concluye el concepto técnico indicando que es viable realizar el aprovechamiento propuesto, siempre y cuando se adopten las medidas de manejo ambiental que en la parte resolutive se establecen.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El área seleccionada para el aprovechamiento presenta una rica cobertura vegetal y una notable presencia de árboles en diferentes etapas de desarrollo, incluyendo fustales, latizales y brinzales. La intervención planificada puede llevarse a cabo sin afectar significativamente las condiciones del ecosistema, dado que esta muestra una dinámica saludable, con una alta capacidad de regeneración natural de las especies objeto de aprovechamiento y otras asociadas.

Para garantizar que las actividades de aprovechamiento sean sostenibles y respeten los principios de manejo forestal responsable, se establecen las siguientes recomendaciones y obligaciones:

- **Construcción de Senderos Controlados:** Se permitirán únicamente los senderos estrictamente necesarios para la movilización de los productos dentro del bosque, minimizando el impacto sobre la cobertura vegetal.
- **Intervención Exclusiva de Especies Autorizadas:** Solo podrán ser intervenida la especie señalada en la visita.
- **Protección de Zonas Ribereñas:** Se prohíbe el aprovechamiento en una franja de 30 metros a cada lado de cuerpos de agua, como quebradas, esteros, ríos o lagunas. Esta medida protege las zonas ribereñas y favorece la dispersión natural de semillas mediante las corrientes de agua, promoviendo la regeneración natural en áreas cercanas.
- **Delimitación del Área de Aprovechamiento:** Antes de iniciar las actividades, la unidad de aprovechamiento forestal deberá ser claramente delimitada, evitando intervenciones fuera del área autorizada.
- **Manejo Responsable del Suelo:** Es imperativo mantener la estructura y fertilidad del suelo en las áreas intervenidas. Se deben implementar caminos de acceso controlados y

	FORMATO: RESOLUCION	 CO18/8511
		FECHA: 24 de Marzo de 2020
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSION: 3

RESOLUCIÓN DSG – 024 – 2025
(10 de Marzo del 2025)

“Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal doméstico”

evitar el tránsito innecesario de maquinaria pesada en zonas sensibles para prevenir la compactación del suelo. • Movilización de Productos Forestales: El transporte de los productos obtenidos deberá estar respaldado por un Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de Especímenes de la Biodiversidad (SUNL), expedido por la corporación competente. • Trámite del Salvoconducto: El titular deberá realizar el trámite correspondiente ante la Corporación CDA para obtener el Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL) para la movilización de los productos forestales autorizados. La autorización del aprovechamiento está estrictamente condicionada al cumplimiento de las recomendaciones mencionadas. Esto garantizará una intervención sostenible que permita conservar la capacidad de regeneración del ecosistema y proteger la biodiversidad presente en la zona. El incumplimiento de las disposiciones establecidas hará al titular susceptible de sanciones conforme a lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.” Que el día 28 de Febrero del 2025, mediante comunicación interna DSG-027, se solicita a la Subdirección de Normatización y Calidad Ambiental la reserva de cupo correspondiente a cero coma sesenta metros cúbicos (15,00 m³). Que la Subdirección de Normatización y Calidad Ambiental, emitió certificado de cupo con fecha 10 de Marzo del 2025, mediante certificación No. 005. Fundamentos Jurídicos De conformidad con el artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación. A su vez el artículo 80 ibidem, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y tomar las medidas necesarias de prevención y control de los factores de deterioro ambiental. Que el Artículo 79 de la Constitución Política Nacional, consagra: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Que de acuerdo con el artículo 333 de la Carta, existe la garantía constitucional de posibilitar a todas las personas naturales y/o jurídicas, el establecimiento de unidades de explotación económica en los diversos campos, propiciando así el progreso de la colectividad, pero exige que la actividad correspondiente consulte las necesidades del conglomerado y se lleve a efecto sin causarle daño a los recursos naturales. Que el artículo 31 de la ley 99 de 1993 preceptúa: “Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar
--

RESOLUCIÓN DSG – 024 – 2025
(10 de Marzo del 2025)

"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal doméstico"

permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que en el artículo 2.2.1.1.3.1. del decreto 1076 de 2015, se describen las clases de aprovechamiento forestal en cual se establece que:

(...)

c) Domésticos. Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos.

Que el artículo 2.2.1.1.7.22. del Decreto 1076 de 2015, establece que: **"Aprovechamiento forestal por comunidades indígenas o negras.** Los aprovechamientos forestales que se pretendan realizar por comunidades indígenas en áreas de resguardo o reserva indígena o por las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993 se regirán por las normas especiales que regulan la administración, manejo y uso de recursos naturales renovables por parte de estas comunidades. Los aspectos que no se encuentren expresamente previstos en normas específicas, quedan sujetos al cumplimiento de lo señalado en el presente Decreto..."

Que la Resolución 1280 de 2010 establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 smmv.

En mérito de lo expuesto, este despacho:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar a la señora **MARGARITA LUCIA ALBA PEREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **30.081.548** expedida en **Villavicencio – Meta**, el aprovechamiento de quince metros cúbicos (**15,00 m³**) de la especie forestal de *Cuero de marrano* (*Hymenaea maritana*), en un área de 10.000 m² (1 ha) con las características y el lugar que a continuación se describe y que serán utilizados para uso doméstico como se expresa en la parte motiva:

COORDENADAS GEOGRÁFICAS:

No.	COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL LUGAR VISITADO
1	3°57'35.41"N 67°49'11.07"O
2	3°57'38.74"N 67°49'10.93"O
3	3°57'38.96"N 67°49'7.79"O
4	3°57'35.63"N 67°49'7.92"O

MEDICIÓN DE VARIABLES DE ARBOLES EN PIE APROVECHAR:

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTIFICO	Nº ÁRBOL	DAP (m)	ht (m)	hc (m)	VOLUMEN COMERCIAL (Vc)	VOLUMEN TOTAL (Vt)
--------------	-------------------	----------	---------	--------	--------	------------------------	--------------------

RESOLUCIÓN DSG – 024 – 2025
(10 de Marzo del 2025)

“Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal doméstico”

CUERO DE MARRANO	<i>Hymenaea martiana</i>	1	0,63	14,7	6,9	1,82	3,87
CUERO DE MARRANO	<i>Hymenaea martiana</i>	2	0,52	16	10	1,73	2,76
CUERO DE MARRANO	<i>Hymenaea martiana</i>	3	0,55	12	9,4	1,83	2,33
CUERO DE MARRANO	<i>Hymenaea martiana</i>	4	0,61	13	10	2,35	3,06
CUERO DE MARRANO	<i>Hymenaea martiana</i>	5	0,56	14	6	1,27	2,97
						9,00	15,00

MEDICIONES Y CUBICACIÓN DE MADERA A TRANSPORTAR:

CUBICACIÓN DE MADERA ASERRADA.

NOMBRE	DESCRIPCIÓN	DIMENSIONES (m)			CANTIDAD	VOLUMEN	VOLUMEN EN BRU
		Alto	Ancho	Largo			
CUERO DE MARRANO	POSTES	0,1	0,1	2,5	360	9,00	1

PARÁGRAFO: Los productos forestales aquí autorizados no podrán ser comercializados, el incumplimiento de lo aquí dispuesto acarreará la correspondiente investigación y las sanciones que la ley 1333 de 2009 establece.

ARTICULO SEGUNDO: La autorización otorgada estará condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) **Construcción de Senderos Controlados:** Se permitirán únicamente los senderos estrictamente necesarios para la movilización de los productos dentro del bosque, minimizando el impacto sobre la cobertura vegetal.
- b) **Intervención Exclusiva de Especies Autorizadas:** Solo podrán ser intervenida la especie señalada en la visita.
- c) **Protección de Zonas Ribereñas:** Se prohíbe el aprovechamiento en una franja de 30 metros a cada lado de cuerpos de agua, como quebradas, esteros, ríos o lagunas. Esta medida protege las zonas ribereñas y favorece la dispersión natural de semillas mediante las corrientes de agua, promoviendo la regeneración natural en áreas cercanas.
- d) **Delimitación del Área de Aprovechamiento:** Antes de iniciar las actividades, la unidad de aprovechamiento forestal deberá ser claramente delimitada, evitando intervenciones fuera del área autorizada.
- e) **Manejo Responsable del Suelo:** Es imperativo mantener la estructura y fertilidad del suelo en las áreas intervenidas. Se deben implementar caminos de acceso controlados y evitar el tránsito innecesario de maquinaria pesada en zonas sensibles para prevenir la compactación del suelo.



VERSION: 3

 Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico	FORMATO: RESOLUCION	 CO18/8511
		FECHA: 24 de Marzo de 2020
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-GP-07-PR-01-FR-12
		VERSION: 3

RESOLUCIÓN DSG – 024 – 2025
(10 de Marzo del 2025)

“Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal doméstico”

- c. Pago en banco: Convenio No. 15261
- d. Pago en línea: Cuenta Ahorros 477033007087
- e. Nombre de la Cuenta: Convenio de recaudos

El pago de la publicación se realiza por una única vez. Los recibos de consignación deberán ser cargados a través de la Ventanilla VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx>) Opción Estado de Trámite— Otras Actividades—Envía información a la AA, o en su defecto allegar recibo de consignación original a la oficina de la Dirección Seccional.

ARTÍCULO OCTAVO: La publicación de la presente resolución se realizara, en la página web <https://cda.gov.co/es/acuerdos-resoluciones-y-autos> de la Corporación CDA durante 10 días.

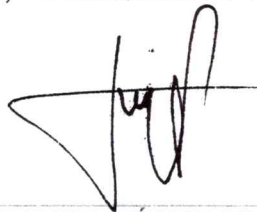
ARTÍCULO NOVENO: El pago no oportuno de las obligaciones adquiridas por concepto de seguimiento y publicación del acto administrativo, así como el incumplimiento de sus obligaciones darán lugar a la revocatoria del permiso; lo anterior, sin perjuicio de lo que disponga sobre la materia la Corporación CDA, así como de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO: Notificar el presente acto administrativo a la señora **MARGARITA LUCIA ALBA PEREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **30.081.548** expedida en **Villavicencio – Meta**, conforme lo indica el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

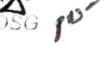
ARTICULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Dada en Inírida - Guainía, a los diez (10) días del mes de Marzo del 2025.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



DIEGO FERNANDO PÉREZ REQUINIVA
Director Seccional Guainía

Ordenó y reviso: Diego Fernando Pérez Requiniva – Director Seccional Guainía 
Reviso: Polo Abelardo Suarez Gómez – Contratista – Profesional de Apoyo DSG 
Proyectó y digitó: Brayan A. Martínez Romero – Contratista Técnico DSG 